

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Conclusión.)

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
Único.	1.º	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería....		
	2.º	Sobre la industrial y de comercio.....		

Madrid 30 de Junio de 1895.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

Estado letra B

Presupuesto de ingresos del Estado para el año económico 1895-96.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas
SECCIÓN PRIMERA			
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS			
1.º	1.º	Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia.....	1.000.000
	2.º	Donativo del Clero y Monjas.....	3.410.000
	3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	110.000.000
		Riqueza rústica y pecuaria.....	48.000.000
		Idem urbana.....	158.000.000
	4.º	Contribución industrial y de comercio.....	45.000.000
	5.º	Impuestos de derechos reales y transmisión de bienes.....	34.500.000
	6.º	Idem de minas.....	3.240.000
	7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	600.000
	8.º	Idem de cédulas personales.....	7.600.000
	9.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad..	24.000.000
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	5.500.000
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	480.000
12	Impuestos sobre carruajes de lujo.....	750.000	
13	Contribuciones que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:		

(1) Véase el BOLETIN del día 27.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS			
			Alava	Guipúzcoa	Vizcaya	Navarra
		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	797.766	997.297	2.000.000
		Idem industrial y de comercio.....	58.194	310.416	499.747	"
		Impuestos de derechos reales.....	17.535	197.868	420.694	"
		Papel sellado.....	26.000	40.200	67.792	"
		Impuesto de consumos... 1 por 100 sobre los pagos.	209.587	560.511	680.646	"
		Patente de alcoholes....	12.550	41.155	71.931	"
		Patente de alcoholes....	3.740	12.766	14.690	"
		Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.907	62.443	126.832	"
		Idem de viajeros y mercancías.....	6.864	15.000	275.718	"
		Idem de carruajes de lujo.	1.500	6.000	10.000	"
		Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250	"	36.800	"
		Cupo líquido.....	944.927	2.041.130	3.201.587	2.000.000
		A deducir por compensaciones.....	317.243	593.017	614.574	"
			597.684	1.448.113	2.587.013	2.000.000
						6.600.810
						290.680.810

SECCIÓN 2.ª

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
	Derechos de importación..	121.500.000
	Idem de exportación.....	250.000
	Impuesto de carga.....	4.466.000
	Idem de descarga.....	3.693.000
	Idem de viajeros.....	273.000
	Derechos menores.....	656.000
	Idem de cuarentena y lazareto.....	233.000
1.º Renta de Aduanas.	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	454.000
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	15.000
	Derechos de Aduanas por material de obras públicas	"
	Ingresos eventuales.....	3.000
		181.543.000
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	2.000.000
3.º	Impuestos de consumos.....	77.317.000
4.º	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licóres.....	2.000.000
5.º	Idem sobre el azúcar de producción.....	340.000
	Extranjera.....	13.150.000
	Ultramarina.....	1.620.000
	Nacional peninsular.....	11.015.000
6.º	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales..	12.220.000
7.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías... Sellos de Correos y Telégrafos....	21.100.000
8.º	Timbre del Estado... Los demás efectos Timbrados....	31.500.000
9.º	Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	425.000
		304.230.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas
SECCIÓN 3.^a			
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN			
	1. ^o	Tabacos.....	94.000.000
	2. ^o	Cerillas fosfóricas.....	4.250.000
	3. ^o	Loterías, producto líquido.....	24.000.000
	4. ^o	Casa de Moneda.....	3.000.000
3. ^o	5. ^o	Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica.....	444.000
	6. ^o	Producto de la <i>Gaceta</i>	493.000
	7. ^o	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos.....	170.000
	8. ^c	Productos de telégrafos y teléfonos.....	602.000
	9. ^o	Establecimientos penales.....	146.000
			127.105.000
SECCIÓN 4.^a			
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
<i>Rentas</i>			
	1. ^o	Salinas de Torreveja.....	666.000
	2. ^o	Minas..... { Almadén.....	5.500.000
		{ Linares.....	1.500.000
			7.000.000
4. ^o	3. ^o	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	115.000
		Rentas de los bienes del Estado en general.....	40.000
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.095.000
		Producto de canales y navegación fluvial.....	233.000
		Idem de montes y plantíos.....	37.000
			1.520.000
	4. ^o	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	85.000
	5. ^o	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000
	6. ^o	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	2.000
			2.000

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La adquisición de libros para las Bibliotecas públicas abre las puertas al abuso. Interesa al Estado, al honor del publicista y á la cultura general, que no se compren libros de escaso mérito.

Sería lamentable que el Ministerio de Fomento llevara á las Bibliotecas las obras que no pueden vender sus autores porque no interesan á nadie.

Las obras adquiridas por el Estado han de merecer la adquisición, con arreglo al dictamen de personas competentes. Jamás debe exceder el número de ejemplares al de Bibliotecas. Sólo por excepción, y previos informes científicos autorizados, podrán concederse auxilios para imprimir obras manuscritas, conviene tomar precauciones reglamentarias para que los trabajos que se publiquen periódicamente resulten completos. Por otra parte, la experiencia impone la necesidad de recopilar las disposiciones dictadas sobre adquisición de libros y concesión de Bibliotecas.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1895.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.

Alberto Bosch.

Real decreto

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento.

En nombre de Mi Augusto Hijo el

REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Par. adquirir por cuenta del Estado ejemplares de obras publicadas, ó para conceder auxilios con el objeto de imprimir obras inéditas, será requisito indispensable que exista crédito legislativo. No se invertirá por este concepto en cada trimestre del año económico una cantidad mayor de la cuarta parte presupuesta.

Art. 2.^o Las adquisiciones se harán por las Direcciones generales del Ministerio de Fomento, y con cargo á los créditos consignados en cada Dirección, cuando no importe más de 250 pesetas. Las que excedan de esta cantidad se acordarán de Real orden, previo informe de las Reales Academias respectivas informe que se publicará con la Real orden de adquisición en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.^o La adquisición se solicitará por el autor ó propietario de la obra, acompañando á la instancia tres ejemplares, y fijando el precio, que nunca podrá exceder del consignado en el libro, catálogo ó carteles de venta. Cuando se proceda al informe de la Real Academia, se remitirá la instancia al Jefe de los Depósitos de libros y Bibliotecas populares, quien manifestará á la Dirección general, en informe razonado, si con anterioridad fué adquirida la obra, y en caso afirmativo si conviene adquirir más ejemplares, con arreglo á las necesidades de las Bibliotecas públicas.

Art. 4.^o No se podrá adquirir obra alguna que esté en publicación sino por medio de suscripción, previo informe

de la Real Academia correspondiente.

Art. 5.^o Ninguna adquisición podrá exceder de la cantidad de 2.500 pesetas; ni á un autor ó propietario se le podrá hacer más de una adquisición en un mismo ejercicio, aunque se trate de distintas obras. Por suscripción podrá alcanzarse á 3.000 cada año.

Art. 6.^o En la instancia en que se solicite suscripción se consignará:

1.^o Si por algún Centro oficial se ha prestado ó presta á la publicación auxilio ó subvención de cualquier clase.

2.^o La extensión de la obra y su coste.

3.^o El número de tomos ó cuadernos que hayan de publicarse durante el año económico, con expresión de los pliegos de que ha de constar y láminas, si las tiene.

4.^o El precio fijo de cada tomo ó cuaderno.

A la instancia se acompañarán tres tomos, si se da á luz la obra por tomos, ó con número triplicado de entrega ó cuaderno cuando se publique en esta forma; pero será preciso que se hayan publicado más de 12 cuadernos ó entregas.

Art. 7.^o Cuando por circunstancias especiales no se pueda señalar el precio fijo de cada tomo ó cuaderno, y resulte que el precio de alguno de ellos exceda del precio señalado al anterior ó anteriores, la adquisición de cada volumen será objeto de una nueva concesión.

Art. 8.^o Las corporaciones que hayan de informar, tendrán en cuenta que para adquirir una obra publicada es necesario que sea original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.

En las obras manuscritas se tendrá en cuenta si es necesaria la protección del Gobierno para que se impriman.

Art. 9.^o Los auxilios concedidos al autor ó editor de una obra para su impresión, no podrá exceder del importe de una tirada de 500 ejemplares, y de esto se reservará al Estado 200.

Art. 10.—Cuando se trate de adquirir ó conceder auxilios para la impresión de obras traducidas, será preciso oír á la Real Academia Española sobre el mérito de la traducción, además de oír á la Corporación que cultive el ramo asunto de la obra.

Art. 11. Todas las adquisiciones tendrán descuento. Será potestativo en los interesados sufrirlo en metálico ó entregando mayor número de ejemplares con arreglo á la siguiente tarifa:

	En metálico	En ejemplares
De 1 á 50..	4 por 100	8 por 100
51 á 100..	8 por 10	12 por 100
101 á 200..	12 por 100	16 por 100
201 á 300..	16 por 100	18 por 100
301 á 400..	20 por 100	22 por 100
401 á 500..	25 por 100	25 por 100

Art. 12. Las obras que se adquieran, así como los ejemplares que se reserve al Estado, con arreglo al artículo 9.^o, ingresarán en los Depósitos de libros de este Ministerio, encomendados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Será condición precisa para ordenar el pago que pase al Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos el recibo del Jefe de los Depósitos, con la indicación de haber entregado los ejemplares del descuento.

Art. 13. El Jefe de los Depósitos de libros no recibirá, de las obras á que se

haya suscrito el Ministro, cuadernos que conste de menos de 12 entregas y que no estén encuadernados en rústica y con las láminas correspondientes al texto, si hubiere de tenerlas; además, todas las obras deberán acompañarse de un oficio en que se haga constar el número de tomos que se entregan en los Depósitos, Archivo ó Bibliotecas populares, sin que por ningún motivo, ni aun con carácter provisional, ingrese en los Depósitos obra que haya sido adquirida ó donada, ni tomo ó cuaderno alguno sin haber entregado el precedente.

Los Depósitos de libros tendrán la facultad de reclamar, dentro de los treinta días siguientes á la entrega, los pliegos de inspección, láminas ó ilustraciones que faltasen.

Art. 14. Sólo podrá aumentarse el número de ejemplares de una suscripción cuando se justifique debidamente la necesidad y previo informe de la Corporación que informo la primitiva instancia. Ningún auxilio de esta clase durará mas de cinco años. Para prolongarle será preciso nuevo dictamen de la Real Academia.

Art. 15. En el caso de que alguna obra decayera notoriamente de interés ó importancia ó modificara desfavorablemente las condiciones materiales de la publicación, se declara terminada la suscripción, sin derecho á reclamación alguna, oyendo antes, si se creyera conveniente, á la Real Academia que proceda.

Art. 16. A las Direcciones generales corresponderán las colecciones de libros de sus respectivos Depósitos.

La Dirección general de Instrucción pública concederá además las Bibliotecas populares.

Toda concesión se sujetará á las siguientes reglas.

1.^a Se solicitará por escrito; acompañarán á la instancia, cuando fuese el peticionario una Corporación ó Sociedad, los estatutos autorizados por la Autoridad gubernativa provincial.

2.^a La instancia pasará á informe del Jefe de la Biblioteca de la provincia, y si no la hubiere, del Director del Instituto más próximo. Se informará acerca de la índole de la Sociedad ó Corporación, tareas científicas ó literarias á que se dedica, tiempo que lleva de existencia, y medios que tiene para su sostenimiento.

3.^a Cuando se trate de un Ayuntamiento, acreditará por medio de certificación que se halla al corriente en el pago de las atenciones correspondientes á Instrucción pública.

4.^a Las Corporaciones ó Sociedades no oficiales, deberán llevar cinco años de existencia por lo menos.

Art. 17. Los Jefes de las Bibliotecas provinciales inspeccionarán las Bibliotecas populares y Colecciones concedidas para el territorio de la provincia, á cuyo efecto se les dará traslado de las concesiones: darán cuenta á la Dirección general de Instrucción pública, en la Memoria anual, del estado de conservación de las Colecciones y Bibliotecas concedidas. En el caso de disolverse ó extinguirse la Sociedad ó Corporación que haya recibido las obras, se incautará de los libros, los cuales quedarán en la Biblioteca provincial á

disposición de la Dirección general del ramo.

Art. 18. El Jefe de los Depósitos de libros podrá hacer semestral ó anualmente ampliaciones de libros á las Corporaciones ó personas que lo soliciten y á quienes se hayan concedido Colecciones anteriormente; pero de ningún modo las hará en beneficio de Corporaciones ó personas que no hayan acreditado el mayor celo en la conservación de las colecciones, y sin perjuicio alguno para las existencias de los Depósitos y el fomento de las Bibliotecas del Estado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

(Gaceta 31 Agosto 95.)

Gobierno civil

Quintas.—Negociado 5.

La participación que en el reclutamiento voluntario para el ejército de la isla de Cuba tienen las Autoridades locales que han de expedir los documentos que se exigen para la admisión, es de suma importancia, y á fin de que por los mismos se coopere al buen éxito y rápido alistamiento, me dirijo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás funcionarios que de ellos dependan, recomendándoles muy encarecidamente la más pronta expedición de los certificados de buena conducta y demás antecedentes que reclamen los Jefes encargados de la reclutación voluntaria, facilitando de este modo el propósito que se persigue; advirtiéndoles al propio tiempo que no se trata de un trámite sin trascendencia, sino de algo, que bien entendido, puede resultar altamente beneficioso para la patria en los actuales momentos.

Madrid 31 de Agosto de 1895.—El Gobernador, El Conde de Peña-Ramiro.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido un error de imprenta en el número de orden de este BOLETÍN, por el cual falta el núm. 207 y está repetido el 203, se anuncia al público que á pesar de este error en los BOLETINES no se ha alterado la fecha de su publicación.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

El día 11 de Septiembre de 1895 á las tres de la tarde se celebrará en el local de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de géneros procedentes de abandono y cuyo por menor es el siguiente:

Lote único

	Plas.	Cents.
379 metros tejido de seda (rasos), en 9 piezas y cabos con peso de 38 kilogramos, metro, 4'50.....	1.705	50
179 metros tejido de seda (sura), en 3 piezas y cabos con peso de 38 kilogramos, metro, 2'50.....	447	50

110 metros tejido de seda (otoman), en 3 piezas y cabos con peso de 12'500 kilogramos, metro, 2'50..... 275

TOTAL..... 2.428 00

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1895.—El Administrador, G. Núñez.

Debiendo celebrarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia, Junta Administrativa para entender y fallar en el expediente administrativo judicial núm. 194/95, instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Estación del ferrocarril del Mediodía de esta Corte, de una caja y un saco procedente de Barcelona, conteniendo tejidos de seda y café respectivamente, sin marchamo ni guía, y consignados á don Agapito González Llanos, é ignorándose el paradero de éste, se le notifica por medio de este edicto, para que en unión de un comerciante matriculado concurra á dicha Junta que se reunirá transcurrido un mes desde el día siguiente á aquel en que éste se publique en la *Gaceta*.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—El Administrador, G. Núñez.

Debiendo celebrarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia, Junta Administrativa para entender y fallar en el expediente administrativo judicial núm. 57/94 instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Administración Central de Correos de esta Corte, de un paquete conteniendo seis relojes de oro para señora, consignados á doña Laura Armez, é ignorándose el paradero de ésta, se la notifica por medio de este edicto, para que en unión de un comerciante matriculado concurra á dicha Junta que se reunirá transcurrido un mes desde el día siguiente á aquel en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—El Administrador, G. Núñez.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los contribuyentes de esta capital, que en los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, se recibirán en las oficinas de las zonas recaudatorias de la misma, sin recargo alguno, las cuotas de contribuciones, correspondientes al trimestre actual que los contribuyentes no hayan hecho efectivas hasta fin del corriente mes de Agosto.

Madrid 26 de Agosto de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Alejandro Bardagi.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el desmonte de 9.050 metros cúbicos de terreno en la calle de Donoso Cortés, entre el Paseo de San Bernardino y la ca-

lle de Blasco de Garay bajo el tipo de una peseta y cuarenta céntimos cada metro cúbico, en cuyo precio van incluidos todos los gastos y el beneficio industrial.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.170 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.340 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 30 de Septiembre de 1895 á las dos de la tarde en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del desmonte de la calle de Donoso Cortés entre el Paseo de San Bernardino y la calle de Blasco de Garay, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de 1895, conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo dicho desmonte con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1895.

(Firma del proponente)

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal sacar á subasta la construcción de tres edificios municipales para la instalación de servicios en los distritos de Palacio, Universidad y Latina, bajo el pliego de condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Septiembre próximo á las tres de su tarde en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial y ante el Excmo. Sr. Alcalde, ó del Teniente en que al efecto delegue, asistiendo también en el acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, incluso los proyectos de las obras, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de... á... todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos

pliegos deberán contener las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Los referidos pliegos serán nombrados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente, en el 3 por 100 del total de esta subasta importante 34.434'88 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

El autor del proyecto deberá constituir como fianza provisional para optar á esta subasta, la cantidad de pesetas 11.478'39 consistente en el 1 por 100 del total importe de las obras, conforme determina el art. 106 del Reglamento para la ejecución de la Ley general de Obras públicas de 6 de Julio de 1867.

6.ª El precio tipo será el que se detalla en el presupuesto general que se acompaña á cada uno de los proyectos de los tres distritos referidos que en junto importan 1.147.830'62 pesetas.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición cuarta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo total señalado, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el contenido que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª Si de la lectura de las proposiciones resultase que se habían presentado dos ó más igualmente ventajosas, se procederá en el acto mismo y durante un cuarto de hora á una nueva licitación abierta, en que sólo podrán tomar

parte los firmantes de las proposiciones iguales.

10. Si el autor del proyecto que sirve de base á la subasta no mejorase su proposición se adjudicará el remate al que se comprometa á realizar las obras de que se trata con mayor beneficio para los intereses municipales. En este caso el adjudicatario tendrá obligación de satisfacer á D. Florentino Sánchez en el término de un mes, á contar desde la adjudicación provisional, el importe ó valor de los proyectos presentados; ó sea los honorarios que con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 24 de Marzo de 1854 corresponde percibir al autor de dichos proyectos considerados para edificios públicos.

Si no hubiese mejora en la licitación por pujas á la llana ó resultasen varios en los mismos términos, la adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior, supuesto que el autor del proyecto ha renunciado anteriormente al derecho de tanteo.

11. El rematante podrá ceder ó traspasar los derechos que nazcan del remate, previa autorización del Excelentísimo Ayuntamiento.

12. El licitador á cuyo favor queda el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 114.783 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tenían en la cotización del día precedente correspondiente al 10 por 100 del total importe de las obras.

Si el adjudicatario fuese el autor del proyecto, la fianza definitiva será de 57.391'50 pesetas, correspondiente al 5 por 100 del total de la subasta, cuya fianza se devolverá cuando haya obras ejecutadas en cantidad superior al importe de la fianza, previa certificación del Arquitecto municipal, Inspector de las obras en que así se acredite.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

13. Al mes de firmar la escritura, empezará á contarse el plazo de un año en el cual ha de entregar el rematante terminada la construcción de los edificios, cuyo plazo no podrá prorrogarse sin previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

El pago del importe de las obras, según el coste total que resulte de la celebración de la subasta, se verificará en seis ejercicios del presupuesto municipal, á contar del año económico de 1896 á 1897, abonando además el Municipio al rematante el interés de un 5 por 100 sobre la suma total que se le adeude en cada año de la cantidad en que se adjudicó el remate.

14. La construcción de los tres edifi-

cios se llevará á cabo bajo la dirección del Facultativo legalmente autorizado que designe el concesionario y la inspección del Arquitecto municipal que se nombre á dicho efecto por el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente.

15. Serán causas de caducidad de este contrato por parte del rematante, las siguientes:

1.ª La falta de cumplimiento á las condiciones facultativas.

2.ª No constituir la fianza que determina la condición 12.

3.ª Si las obras se paralizan durante veinte días, salvo el caso de fuerza mayor, cuya circunstancia anunciará á la Excmo. Corporación el Arquitecto municipal encargado de la inspección de las mismas.

16. El rematante podrá retirar el exceso de fianza que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra, durante el contrato, un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respectó al del día en que se constituyó aquélla.

También queda obligado á completar el importe de la fianza siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La fianza será devuelta al Contratista fuera del caso citado en la condición 12, previa certificación del Arquitecto municipal encargado de la inspección de las obras, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

18. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le conceden las disposiciones vigentes sobre contrataciones, podrá rescindir el contrato cuando el rematante no cumpla las obligaciones generales que contrae y las especiales que determina la condición 15 de este pliego.

19. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

20. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renunciar el fuero de su Juez y domicilio.

21. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

22. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impues-

to, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

23. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D...; que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para la construcción de tres edificios con destino á la instalación de servicios municipales en los distritos de Palacio, Universidad y Latina, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... conforme en un todo con las mismas y con las que figuran en los proyectos de referencia, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose al tipo total con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de... 1895.

(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, el suministro de la tubería de hierro fundido necesaria para la conducción de aguas al Parque del Oeste, bajo los tipos de 275 milésimas de peseta cada kilogramo de los 2.200 metros de 0'25 de diámetro interior y de 270 milésimas de peseta cada kilogramo de los 500 de 0'10, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 17 de Julio último, con la modificación acordada posteriormente, referente á la forma de pago del importe de la tubería, que se hará con cargo al presupuesto vigente, por mitad, en su cap. 3.º, artículo 4.º, partida 1.ª y el de «Imprevistos».

La subasta se verificará el día 14, de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, en la Tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 29 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Bustarviejo

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de

60 á 70 familias consideradas como pobres.

Los aspirantes podrán contratar iguales con los vecinos pudientes que son en número de 300; además hay en este término municipal una mina de explotación de la que cada trabajador deja, bien sea vecino ó no, una peseta mensual para asistencia médica.

La población reúne las mejores condiciones de salubridad tanto por su situación topográfica cuanto por las buenas y abundantes aguas que en ella existen.

Distancia de la carretera de Madrid á Irún 8 kilómetros, y de la del pueblo á Miraflores 6, por donde hay coche diario para la capital.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde hoy, pues las que no, se considerarán como desechadas.

Bustarviejo 28 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Martín Pascual.

Gascones

Á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años económicos de 1889-90 á 1893-94, ambos inclusive.

Gascones 26 de Agosto de 1895.—El Alcalde, León Sanz.

Valdemorillo

El padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año económico de 1895-96, se halla formado y de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdemorillo 24 Agosto de 1895.—El Alcalde, Juan López.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª en la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Mariano Pardo Camino y Rufino Sanz Moreno por resistencia á los Agentes de la autoridad y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de hoy señalando el día 10 de Octubre próximo y hora de la doce en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Tomás González Casarrubia, Pedro Rincón y Gregorio Esteban Salgado, cuyos domicilios se ignoran como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1895.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

MADRID

D. Hernán Cortés Cerrillo, Comandante del segundo Batallón del Regimiento Infantería inmemorial del Rey, número 1, Juez instructor nombrado en el expediente seguido al soldado de la segunda compañía del primer Batallón de este Cuerpo, Miguel Cristino Benedicto, por la falta grave de deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Cristino Benedicto, soldado de la segunda compañía del primer Batallón de este Regimiento, natural de Madrid, hijo de Alejandro y de Tecla, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares, ninguna, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, comparezca en el cuartel de la Reina Cristina que ocupa este Regimiento, en esta Corte, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del Referido Miguel Cristino Benedicto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de la Reina Cristina y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á los veintiocho días del mes de Agosto de 1895.—Hernán Cortés.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que ante el mismo radican promovidos por D. José Maycas y Pérez, como tutor del menor D. José María Luis Bruna, contra D. Rafael Martos y Pascual, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar y se saca á pública subasta 14 participaciones en la propiedad del titulado *Teatro de Madrid*, que por dichos autos han sido declaradas embargadas á las resultas de los mismos en precio de 63.000 pesetas, debiendo advertir á los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta, que los títulos de propiedad de referido inmueble y demás antecedentes, se hallarán de manifiesto hasta el día de la subasta, en la Escribanía del que refrenda, para su exámen previniéndoseles además conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ninguno

otros; que para tomar parte en enunciada subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para aquél acto sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto continuo del remate á sus respectivos dueños las consignaciones que se hicieron excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para el acto de repetida subasta se señala el día 23 de Septiembre próximo venidero á las dos de su tarde, en los estrados del Juzgado sito en la calle del General Castaños, número 1, principal.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—V.º B.º=El Juez de primera instancia Pozo.—El actuario P. H., Rafael Gómez Corominas. 98

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada en 30 de Julio último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por el Procurador D. Pedro Ramírez, á nombre de D. Fernando de Charriere de Severy, banquero, domiciliado en Lansana, Suiza, en concepto de tutor natural de sus tres menores hijos Doña Augusta, D. Segismundo y Don Juan Charriere de Severy, y como mandatario especial de Doña Marta Grenier, Doña Elena Grenier, autorizada por su esposo D. V. de Mestral; Don Carlos de Seigneux, D. Julio Tomás de Seigneux y Doña María de Seigneux, autorizada por su esposo D. Enrique de Loijs, Doña Margarita de Loijs Chandieu, D. Fernando de Lessert y Doña María de Lessert, autorizada por su esposo D. Hugo de Linden, con cuantas personas naturales y jurídicas se puedan creer con algún derecho ó acción á la propiedad, usufructo, pensión ó cualquier otra clase de derecho, de, ó sobre las acciones del extinguido Banco de San Carlos, números sesenta y siete mil seiscientos treinta y nueve al sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho, ambos inclusivos, y cuantos intereses, dividendos ó rentas hayan á las mismas correspondido desde el año 1802 á la fecha; acciones que fueron inscritas en los libros y registros de dicho Banco á favor de Madames Ana y Antonia de Chandieu Venilleux, que las poseyeron desde 1794; sobre que se declare en su día, que las mencionadas acciones y cuantos intereses, dividendos ó rentas hayan producido ó les correspondan desde 1802 á la fecha, y los que en adelante devenguen ó por ellas haya lugar á percibir, son hoy de la única, exclusiva, no limitada y proindivisa propiedad y dominio de los demandantes, en su concepto de únicos y exclusivos herederos de todos los bienes, derechos y acciones de las finadas Señoras Doña Ana y Doña Antonia Magdalena Chandieu Venilleux, y que se declare también que los mismos demandantes, son las únicas y exclusivas personas que tienen derecho utilizando el referido dominio á reclamar del Banco de España, como continuador del Español de San Fernando, y éste á su vez

como constituido en parte con la de 20.000 de sus 30.000 acciones con el capital con que se liquidó el del extinguido de San Carlos.

1.º La liquidación necesaria para llegar á la conversión de las prenombradas acciones por ó en otras del Banco de España.

2.º La conversión de los dividendos activos intereses ó rentas producidas por las mismas ya dichas acciones, desde 1802 á la fecha en que tenga lugar la mencionada conversión de las acciones del extinguido Banco de San Carlos, en, ó por acciones del Banco de España, ó en, ó por dinero efectivo metálico.

3.º La inscripción á favor de los demandantes como únicos herederos de las señoras Doña Ana y Doña Magdalena Chandieu Venilleux, de cuantas acciones del Banco de España se les reconozcan por consecuencia de la conversión de las del de San Carlos y de la que en su caso se practique respecto de los dividendos activos, intereses ó rentas que á estas correspondan.

Y 4.º La entrega de todas las citadas acciones del Banco de España ó de los extractos de inscripción correspondientes á las acciones que por la ó las mencionadas conversiones se les reconozcan y en su favor se inscriban y expidan, y la del dinero efectivo metálico á que resultan tener derecho por cualquier concepto ó título como herederos de las expresadas señoras Doña Ana y Doña Magdalena Chandieu Venilleux; de cuya demanda se confirió traslado á las personas ignoradas contra quienes se dirige; y mediante á haber transcurrido el término del emplazamiento sin haberse personado en los autos se les hace un segundo llamamiento para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma para contestarla; previniendo á dichas personas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1895.—El Escribano, Donato Toledo. 96

D. Antonio Rodríguez González, Aspirante á la judicatura y Juez de instrucción interino del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio García Picado, natural de esta Corte, hijo de Germán y de Juana, de diez y seis años de edad, papalista, que habita en la calle del Barco, núm. 18, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo en el citado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero de Toribio García Picado, procedan á su busca y captura, conduciéndole á la Cárcel de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1895.—Antonio Rodríguez.—Esteban Unzueta.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto como de veintitrés años de edad, delgado, algo moreno, de estatura regular, que viste pantalón obscuro de pana, blusa, boina y lleva unas alforjas con ropa y un tapabocas negro, cuyo nombre y demás datos y señas se ignoran, así como su domicilio ó paradero, el cual la mañana del 11 del actual estuvo tomando jamón, pan y vino en compañía de Vicente Campos Navarro, en la taberna de Polonia Aguado y Díaz, sita en el pueblo de Carabanchel Bajo, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por muerte violenta del Campos; bajo apercibimiento sino comparece de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición de referido sujeto.

Dada en Getafe á 28 de Agosto de 1895.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Maxiamiano Díaz.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Tunvarel, de nacionalidad francesa, dedicado al acompañamiento de viajeros como intérprete, de estatura alta, grueso, con bigote y pelo rubio, color del rostro moreno y cuyo sujeto fué intérprete en la Fonda Nueva de este Real Sitio, y según noticias habitó en Madrid en la calle del Rubio, núm. 4 ó 6, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que se le sigue por hurto de dinero; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la nación y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Emilio Tunvarel poniéndole á disposición de este Juzgado y Cárcel del partido, caso de ser habido, en clase de detenido comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 28 de Agosto de 1895.—José Martínez.—Por su mandato, José María González.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada en causa por falsedad de cuentas municipales se ha mandado citar por medio del presente á D. Baldomero Rosignol, vecino de Madrid, calle de Bailén, número 24, piso cuarto, derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no verifi-

carlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 27 de Agosto de 1895.—V.º B.º=El Juez Instructor, Enrique Ibañez.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

Juzgados municipales

BUENA VISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita y llama á José María Calatrán Parrado, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 968, que se sigue contra él por ofensas á la moral; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto 1895.—V.º B.º=Rey.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernández y Fernández, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 831, por lesiones y malos tratos; apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Rey.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Vicenta Alvarez Prieto, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 813, por desobediencia; apercibida de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Rey.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita y llama y emplaza á Antonio Mejía Martínez, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 821 por desobediencia; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 Agosto 1895.—V.º B.º=Rey.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita llama y emplaza á Rosa Forcada Berges, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 732, por le-

siones; apercibida de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 Agosto 1895.—V.º B.º=Rey.—El Secretario, M. Corral.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisca Jabeiro Monse, de treinta años, natural de Coruña, y que dijo vivir en la calle de Lavapies, 19, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Agosto 1895.—V.º B.º=Gil.—El Secretario, José Rodríguez.

VICÁLVARO

D. Juan Sevillano López Soldado, Abogado, Comendador de número de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Caballero de la de Carlos III, y Juez municipal de esta villa de la provincia de Madrid.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende juicio verbal promovido por D. Amador Malato Yuste, contra D. Dionisio Olmedo Perales, sobre pago de pesetas en el cual ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

«Sentencia.—En la villa de Vicálvaro á 24 de Agosto de 1895. El Sr. D. Juan Sevillano López Soldado, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil entre partes de la una, como demandante, D. Amador Malato Yuste, mayor de edad, Abogado, vecino de Madrid y domiciliado en la plaza del Dos de Mayo, núm. 3, piso segundo, contra D. Dionisio Olmedo Perales, propietario y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Lope de Hoyos, núm. 19, sobre pago de 250 pesetas y costas.

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Dionisio Olmedo Perales, á tan pronto esta sentencia sea firme pague á D. Amador Malato Yuste, la suma de 250 pesetas de principal reclamado y costas causadas y que se causen hasta la completa terminación de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, Licenciado Juan Sevillano.

Dado en Vicálvaro á 24 de Agosto de 1895.—Licenciado Juan Sevillano.—Por mandado de Su Señoría, Juan F. Santalla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 4.500 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 5 de Octubre próximo á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—El Director general, P. O. Isidoro M. Navarro.

Dirección general de propiedades y derechos del Estado

Negociado de Administración

Autorizada por Real orden de 10 del actual la subasta para la venta de sal sin lavar, procedente de la cosecha de 1893 que existe en las Salinas de Torrevieja, en la provincia de Alicante, y que ascienden á 156.728 quintales métricos, según cubicación practicada por el Ingeniero industrial Jefe de la Inspección técnica de la citada provincia en 16 de Marzo último, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 25 del próximo mes de Septiembre, á las tres en punto de su tarde y simultáneamente en la Dirección de las citadas Salinas y Delegación de Hacienda de Alicante con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, en los días no feriados hasta el de la subasta.

El tipo para la subasta será el de 55 céntimos de peseta el quintal métrico ofrecido por D. Manuel Ballester, y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 4.310 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para la venta de los 156.728 quintales métricos de sal sin lavar, procedente de la cosecha de 1893 que existen en el Dique 2.º Norte de las Salinas de Torrevieja, se comprometo á cumplirlas y ofrece por cada quintal métrico de dicha sal, el precio de... (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe).

(Fecha y firma).

Madrid 27 de Agosto de 1895.—El Director general, D. Cordovés.

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que en virtud de lo acordado por la superioridad y orden del Excmo. Sr. Intendente militar del tercer Cuerpo de Ejército del 26 del actual, el día 5 de Octubre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en las Comisarias de Guerra de Valencia, Alicante, Murcia, Cartagena y la de esta plaza, sita en la Comandancia de Ingenieros, Ministerio de la Guerra, segunda convocatoria simultánea de proposiciones particulares, para contratar la enajenación del monte y Castillo de la Concepción, situado en la plaza de Cartagena, de propiedad del Estado, con arreglo á los pliegos de condiciones económico-facultativas y económico-legales y precio límite que rigieron en la primera y segunda subasta y primera convocatoria celebradas, más el pliego

de condiciones adicional al de las económico-legales que estarán de manifiesto en las citadas Comisarias, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde, así como el plano que expresa el polígono del terreno que se trata de enajenar, insertándose á continuación del presente anuncio el modelo de proposición.

Madrid 27 de Agosto de 1895.—Miguel Cerrada.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..., habitante en..., calle ó plaza de..., número..., según cédula personal que exhibe núm..., se comprometo á adquirir los terrenos que comprende el monte y Castillo de la Concepción, sito en la plaza Cartagena y que expresa el plano de los mismos que se halla unido al expediente por el tipo de (tantas) pesetas; la cantidad se expresará en letra.

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente convocatoria que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

14.º Tercio de la Guardia civil Comandancia de caballería

El día 9 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel del barrio de Salamanca, Serrano 44, que ocupa la fuerza de la Comandancia de caballería, la venta en pública subasta de 78 monturas y varios efectos de las mismas, dados por inútiles para el servicio del Instituto.

Madrid 1.º de Septiembre de 1895.—El primer Jefe, José Hernández.

Artillería de Campaña

2.º Regimiento montado

En el 2.º Regimiento montado de Artillería, acuartelado en los Docks, se venderá en pública subasta, el ganado de desecho el día 7 del próximo mes de Septiembre, á las diez de su mañana.—El Ayudante, Arturo Querol.

MONTE DE PIEDAD

y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 198.532 pesetas, por 1.148 imposiciones, de las cuales son nuevas 184, y se han satisfecho por capital é intereses 318.086 pesetas, á solicitud de 622 imponentes, 233 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Septiembre de 1895.—El Director, José Álvarez Mariño.

Sociedad minera «La Regeneradora»

Cumpliendo la Junta directiva con lo que previene el Reglamento social, se requiere por segunda vez á los señores D. Ventura Barreneche, Doña Lucía Espinosa, Doña Rita Villora, señora viuda de Barrientos y D. Carlos Charvonier, á que hagan efectivos los dividendos en que estan en descubierto; advirtiéndoles que si dentro del término de quince días no lo verifican, se procederá á la amortización de sus acciones.

Madrid 1.º de Septiembre de 1895.—El Presidente, S. de Mumbert. 2